

## Resolución Gerencial N° 140-2025-MDP/GM

Pichari, 30 de abril de 2025.

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 0167-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 28 de abril de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 475-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 28 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos en ciento noventa y nueve (199) folios, sobre la Modificación de los datos generales y clausula tercera del Contrato N° 031-2025-MDP/GM-OA, sobre **ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONOS Y FUNGICIDAS, PARA LA ACTIVIDAD "REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: “I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, establece que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 5

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, en esa línea de orden legal, se advierte que, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, la modificación del Contrato N° 031-2025-MDP/GM-OA; denominado: "**CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONO Y FUNGICIDAS PARA AGRICULTORES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, A LOS PRODUCTORES QUE SUFRIERON PÉRDIDAS DE SUS PARCELAS AGRÍCOLAS**"; con la denominación: "**CONTRATACIÓN DE BIENES, ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONOS Y FUNGICIDAS PARA LA ACTIVIDAD: "REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES-DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO"**"; indicando que por error de digitación se había consignado el Contrato con la denominación anterior e incompleta; asimismo indicando que debe detallarse en la Cláusula tercera, los productos a adquirir. Por lo tanto, es viable la modificación contractual solicitada, por cuanto no altera en absoluto los elementos del objeto del contrato.

Que, mediante Informe Técnico N° 0167-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 28 de abril del 2025, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración la modificación del **Contrato N° 031-2025-MDP/GM-OA**, en lo que respecta a los datos generales que por error se ha consignado como "**CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONO Y FUNGICIDAS PARA AGRICULTORES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, A LOS PRODUCTORES QUE SUFRIERON PÉRDIDAS DE SUS PARCELAS AGRÍCOLAS**"; cuando debió decir "**ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONOS Y FUNGICIDAS, PARA LA ACTIVIDAD REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN -CUSCO**", del mismo modo la modificatoria de la cláusula tercera que dice: "**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, el monto total del presente contrato asciende a S/. 715,200.00 (setecientos quince mil doscientos con 00/100 soles), no incluye todos los impuestos de Ley; por cuanto, goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto por la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la amazonía, conforme al siguiente detalle: Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato**", y al no haberse precisado los productos a adquirir, esta debe decir; "**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL, el monto total del presente contrato asciende a S/. 715,200.00 (setecientos quince mil doscientos con 00/100 soles), no incluye todos los impuestos de Ley; por cuanto, goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto por la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la amazonía,**

conforme al siguiente detalle:

	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. U	TOTAL
1	<b>BIOESTIMULANTE FOLIAR</b> (detalle: Bioestimulante foliar a base de macronutrientes, micronutrientes como mínimo los siguiente: Carbono total de 120 g/L-160 g/L - potasio soluble de 25g/L - 40 g/L - densidad: 1.1 G/CM - PH al 10%:12	LEONARDIT 18	LITROS	600	95	57000
2	<b>DOLOMITA AGRICOLA</b> (detalle: Enmienda ecológica, fuente de calcio y magnesio. La Dolomita reduce la acidez del suelo y los niveles de elementos tóxicos para la planta (metales pesados). Carbonato de Calcio (CaCO <sub>3</sub> ) =50% hasta 60% - Magnesio MgCO <sub>3</sub> = 20% hasta 30% - PH. 9.00-10.00 - presentación: saco de 40 kg)	CROFFIELD DOLOMITA	UND	750	40	30000
3	<b>FUNGICIDA SISTEMICO</b> (detalle: Fungicida sistémico con acción preventiva y curativa para el control de hongos Oomycetos que afectan diferentes cultivos. se absorbe rápidamente y se transloca acropetal como basipetalmente protegiendo a los brotes foliares y radiculares. Composición química: Fosetyl Aluminio: 800 g/kg - Color: blanco - PH: 3.0-5.0 - Presentación: 1kg	TRASLATE	UND	600	159	95400
4	<b>GUANO ORGANICO DE ORIGEN ANIMAL</b> (detalle: Es un fertilizante natural y completo: Nitrógeno (N): 10-14% - Fósforo (P2 O5): 10-12% - Potasio (K2 O): 2-3% - Calcio (Cao): >=8% - Magnesio (MGO): >=5% - Azufre (S): 1.6% ...presentación en saco de 50kg)	GUANO DE ISLA AGRORURAL	UND	1800	85	153000
5	<b>SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO</b> (detalle: Fertilizante de Cristales finos de color celeste, en bolsas de 25 kg. - Cobre (Cu)25% - Azufre (S) 12% - PH 1.30-5.0	QUIAGRAL	UND	48	500	24000
6	<b>SULFATO DE POTASIO</b> (detalle: Fertilizante a base potasio con aspecto granulado y color claro. - Potasio (KO): 50% - Azufre (S): 18% - Presentación: Bolsa de polietileno de 50 kg)	MOLINOS	UND	600	210	126000
7	<b>FOSFATO DIAMONICO</b> (detalle: fertilizante fosfatado granulo opacos, oscuro, pardos, negros o grises. Nitrógeno (N) 18%, fosforo (P2O5) 45%, - Presentación en Bolsa Polietileno de 50kg.)	MOLINOS	KG	30000	2.4	72000
8	<b>ULEXITA</b> (detalle: es un fertilizante con fuerte de boro. Silicio y magnesio natural para uso agrícola, composición, es SILICIO (SiO <sub>2</sub> )18% - BORO (B2O <sub>3</sub> ) 25-27% - MAGNECIO(MgSO <sub>4</sub> ) 4% - PRESENTACION EN SACO DE 25 KG	COMERCIAL ANDINA	KG	15000	3.96	59400
9	<b>ABONO FOLIAR</b> (detalle: Es un fertilizante altamente concentrado y balanceado en macronutrientes y micronutrientes para aplicación foliar, para prevenir y controlar agudas o generales en todo tipo de cultivos. Presentación: 1Lt - Nitrógeno (N): 200 g/Lt - 260 g/L - Fósforo (P2 O5): 200 g/Lt - 260 g/L - Potasio (K2 O): 150 g/L - 200 g/L - Azufre (S): 15 g/Lt.)	WUXAL DOBLE	LITROS	600	94.00	56400
10	<b>ADHERENTE AGRICOLA</b> (detalle: Coadyuvante con propiedades adherentes, dispersantes y humectantes, para mejor asimilación de pesticidas. - Composición química: - Nonífenol poliglicol éter ≥ 25.0% p/v - Presentación: 1Lt.....)	EXTRAVON	LITROS	600	70	42000
TOTAL (S/.)					S/ 715,200.00	

Que, mediante **Opinión Legal N° 475-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **29 de abril del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es **PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN** del Contrato N° 031-202-MDP/GM-OA, en el sentido de que el Contrato debe denominarse como: "**CONTRATACIÓN DE BIENES, ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONOS Y FUNGICIDAS PARA LA ACTIVIDAD: "REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES-DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO"**". Y detallarse en la Cláusula Tercera del citado Contrato, los Bienes, Fertilizantes, Abonos y Fungicidas, a adquirir, conforme al Cuadro que contiene el Informe Técnico N° 167-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento. RECOMENDANDO suscribir la respectiva adenda y su registro en el SEACE conforme ha establecido el OSCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC Delegaciones de Facultades y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR los datos generales del Contrato N° 031-2025-MDP/GM-OA que por error se ha consignado como “**CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONO Y FUNGICIDAS PARA AGRICULTORES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, A LOS PRODUCTORES QUE SUFRIERON PÉRDIDAS DE SUS PARCELAS AGRÍCOLAS**”; debiendo consignarse como “**ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, ABONOS Y FUNGICIDAS, PARA LA ACTIVIDAD REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION -CUSCO**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – MODIFICAR la cláusula tercera con lo siguiente: “**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**, el monto total del presente contrato asciende a **S/. 715,200.00** (setecientos quince mil doscientos con 00/100 soles), no incluye todos los impuestos de Ley; por cuanto, goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto por la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la amazonía, con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. U	TOTAL
1	<b>BIOESTIMULANTE FOLIAR</b> (detalle: Bioestimulante foliar a base de macronutrientes, micronutrientes como mínimo los siguientes: Carbono total de 120 g/L-160 g/L -potasio soluble de 25g/L - 40 g/L - densidad: 1.1 g/cm³ - PH al 10% 12	LEONARDIT 18	LITROS	600	95	57000
2	<b>DOLOMITA AGRÍCOLA</b> (detalle: Enmienda ecológica, fuente de calcio y magnesio. La Dolomita reduce la acidez del suelo y los niveles de elementos tóxicos para la planta (metales pesados). Carbonato de Calcio (CaCO3) =50% hasta 60% - Magnesio MgCO3= 20% hasta 30% - PH: 9.00-10.00 - presentación: saco de 40 kg)	CROFFIELD DOLOMITA	UND	750	40	30000
3	<b>FUNGICIDA SISTÉMICO</b> (detalle: Fungicida sistémico con acción preventiva y curativa para el control de hongos Omósporos que afectan diferentes cultivos. se absorbe rápidamente y se transloca acropetal como basipetalmente protegiendo a los brotes foliares y radiculares. Composición química: Fosetyl Aluminio: 800 g/kg - Color: blanco - PH: 3.0-5.0 - Presentación: 1kg)	TRASLATE	UND	600	159	95400
4	<b>GUANO ORGÁNICO DE ORIGEN ANIMAL</b> (detalle: Es un fertilizante natural y completo: Nitrogeno (N): 10-14% - Fosforo (P2O5): 10-12% - Potasio (K2O): 2-3% - Calcio (CaO): >8% - Magnesio (MGO): >5% - Azufre (S): 1.6% - presentación en saco de 50kg)	GUANO DE ISLA AGRORURAL	UND	1800	85	153000
5	<b>SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO</b> (detalle: Fertilizante de Cristales finos de color celeste, en bolsas de 25 kg. - Cobre (Cu)25% - Azufre (S) 12% - PH 1.30-5.0	QUIAGRAL	UND	48	500	24000
6	<b>SULFATO DE POTASIO</b> (detalle: Fertilizante a base potasio con aspecto granulado y color claro. - Potasio (K): 50% - Azufre (S): 18% - Presentación: Bolsa de polietileno de 50 kg)	MOLINOS	UND	600	210	126000
7	<b>FOSFATO DIAMONICO</b> (detalle: fertilizante fosfatado grano opacos, oscuro, pardos, negros o grises. Nitrogeno (N) 18%, fosforo (P2O5) 46% - Presentación en Bolsa Polietileno de 50kg.)	MOLINOS	KG	30000	2.4	72000
8	<b>ULEXITA</b> (detalle: Es un fertilizante con fuente de boro. Silicio y magnesio natural para uso agrícola, composición: es SILICIO (SiO2)18% - BORO (B2O3) 25-27% - MAGNÉSIO(MgSO4) 4% - PRESENTACIÓN EN SACO DE 25 KG	COMERCIAL ANDINA	KG	15000	3.96	59400
9	<b>ABONO FOLIAR</b> (detalle: Es un fertilizante altamente concentrado y balanceado en macronutrientes y micronutrientes para aplicación foliar, para prevenir y controlar agudas o generales en todo tipo de cultivos. Presentación: 1L - Nitrogeno (N) 200 g/L - 260 g/L - Fosforo (P2O5): 200 g/L - 260 g/L - Potasio (K2O): 150 g/L - 200 g/L - Azufre (S): 15 g/L)	WUXAL DOBLE	LITROS	600	94.00	56400
10	<b>ADHERENTE AGRÍCOLA</b> (detalle: Coadyuvante con propiedades adherentes, dispersantes y humectantes, para mejor asimilación de pesticidas. - Composición química - Nonfeno poliglicol etér ≥ 25.0% p.v - Presentación: 1L)	EXTRAVON	LITROS	600	70	42000
<b>TOTAL (S/)</b>						<b>S/ 715,200.00</b>

**PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 5

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, a la Oficina General de Administración, Oficina de abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ejecución de Obras para adoptar las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Rágrina Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Abog. Celestino Romin Romero  
GERENTE MUNICIPAL